



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
MESA DE MOVIMIENTO	
- 8 NOV 2010	
Recibido.....	11.20.....Hs.
Exp. N°.....	24663.....F.P.....

## **PROYECTO DE LEY**

### ***La Legislatura de la Provincia de Santa Fe sanciona con fuerza de Ley***

**ARTICULO 1º:** La presente Ley se aplica al personal que preste servicios en la Administración Pública Provincial.

**ARTICULO 2º:** Créase la categoría de Cargo Recalificado y autorícese al Poder Ejecutivo a la creación de los mismos.

**ARTÍCULO 3º:** Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir a Cargo Recalificado al personal que se encuentre afectado a tareas diferentes definitivas, siempre que sean susceptibles de reemplazo.

**ARTICULO 4º:** Los Cargos Recalificados autorizados a crearse por la presente Ley se extinguirán al momento de concluir la relación laboral de quien lo ostenta con la Administración Pública Provincial, con su correspondiente carga presupuestaria.

**ARTICULO 5º:** El personal que fuere designado como suplente o reemplazante en cargos a cuyos titulares se le conceda un Cargo Recalificado, deberá cumplir con los requisitos y modalidades previstos para el ingreso a la Administración Pública Provincial, según el Régimen al que estuviere sujeto el cargo que reemplaza o suplanta.

**ARTICULO 6º:** Establécese que el nombramiento del personal que se incorpora en reemplazo de quien pasa a cargo recalificado, será en planta permanente provisional durante los primeros 12 meses. Cumplido este plazo, y



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


los demás pasos establecidos según el régimen al que estuviere sujeto, adquirirá estabilidad.

**ARTICULO 7º:** El Poder Ejecutivo podrá, a través de las jurisdicciones involucradas, disponer la reubicación del agente a quien se le otorgue un Cargo Recalificado, respetando la asignación de tareas diferentes definitivas y el escalafón al cual pertenece.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 8º:** El Poder Ejecutivo podrá, al momento del dictado de la presente Ley, realizar nuevas juntas médicas a aquellos agentes que tengan asignadas tareas diferentes definitivas, a los fines de su ratificación o rectificación.

**ARTÍCULO 9º:** Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º y 6º, quienes en la actualidad sean reemplazantes o suplentes de los agentes que realizan tareas diferentes definitivas y cuenten en forma continua con una antigüedad superior a 12 meses, serán titularizados al momento de otorgarse el Cargo Recalificado a quien estuviere realizando tareas diferentes definitivas.

  
RAUL A. LAMBERTO  
Diputado Provincial

  
DARIO ALBERTO BOSCAROL  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
Frente Progresista Cívico y Social



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fundamentos

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo dar una solución a una situación que se da con frecuencia dentro de la Administración Pública Provincial en los casos de agentes que realizan de tareas diferentes definitivas.

Estos casos se dan cuando el agente público padece de alguna patología que le impide seguir realizando la tarea que su cargo prevé y que, luego que la Junta Médica así lo disponga, el agente deberá desempeñar tareas distintas que las que ejercía hasta ese momento.

Quienes ejecutan la tarea de quien se encuentra realizando tareas diferentes definitivas, son reemplazantes o suplentes que, hasta el presente, se encuentran en una situación de precariedad laboral que amerita ser considerada a los fines dar una solución.

Con la creación de los Cargos Recalificados, que serán dados a aquellos agentes que desempeñan tareas diferentes definitivas, se va a regularizar la condición de quienes son reemplazantes o suplentes, ya que a partir de la incorporación de estos cargos, los mismos podrán ser titularizados siempre que cumplan con los requisitos y modalidades previstos para el ingreso a la Administración Pública Provincial, según el Régimen al que estuviere sujeto el cargo que reemplaza o suplanta.

Al momento del dictado de la presente Ley, y para garantizar los derechos de los agentes públicos que se encuentren desempeñando tareas diferentes definitivas, el Poder Ejecutivo podrá realizar nuevas juntas médicas a los fines de ratificar o rectificar esta situación.

Debemos tener presente que la creación de los Cargos Recalificados no implican mayores gastos al Estado Provincial, ni aumento del



**CAMARA DE DIPUTADOS**  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

número de agentes, ya que dichos cargos, en la actualidad, están cubiertos por reemplazantes o suplentes, percibiendo las remuneraciones pertinentes.

Asimismo, los Cargos Recalificados que se autorizan a crearse por la presente Ley se irán extinguiendo al momento de concluir la relación laboral de quien lo ostenta con la Administración Pública Provincial, con su correspondiente carga presupuestaria.

Otro punto importante, es la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, a través de las jurisdicciones involucradas, pueda disponer la reubicación del agente a quien se le otorgue un Cargo Recalificado, respetando la asignación de tareas diferentes definitivas y el escalafón al cual pertenece.

El presente proyecto prevé la titularización de los reemplazantes o suplentes que, al momento de otorgarse el Cargo Recalificado a quien estuviere realizando tareas diferentes definitivas, cuenten en forma continua con una antigüedad superior a 12 meses.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

  
RAUL A. LAMBERTO  
Diputado Provincial

  
DARIO ALBERTO BOSCAROL  
Diputado Provincial  
PRESIDENTE  
Frente Progresista Cívico y Social